



**“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra
Diversidad”**

Resolución Directoral

Lima, 15 de junio de 2012

VISTO:

El Informe N° 03-2012-CE-AMC 04-2012/ADP 014-2011-HNHU, sobre la solicitud de declaración de Nulidad de Oficio de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2012-HNHU derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 014-2011-HNHU Adquisición de Equipos de Cómputo con Monitor de Grado Médico del PIP “Mejora de la Capacidad Resolutiva del Departamento de Diagnóstico por Imágenes”**, presentado por la Presidenta del Comité Especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 14 de mayo de 2012, se procedió a convocar la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2012-HNHU derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 014-2011-HNHU Adquisición de Equipos de Cómputo con Monitor de Grado Médico del PIP “Mejora de la Capacidad Resolutiva del Departamento de Diagnóstico por Imágenes”**;

Que, mediante el documento del Visto, la Presidenta del Comité Especial encargado del proceso solicita la nulidad de oficio de proceso de selección, basándose en lo siguiente:

(...)

3.- Que, se ha revisado el estudio de mercado del Expediente de Contratación, con el fin de verificar si existe pluralidad de postores que cuenten con las características solicitadas en los términos de referencia y especificaciones técnicas requeridas, concluyendo que de las dos empresas que participaron en el estudio de mercado, una de ellas presenta contradicción en su proforma al consignar que cumple con las características solicitadas, sin embargo se visualiza que el CPU y el MONITOR no son de la misma marca ni modelo y la otra empresa cotizante no especifica la marca de su producto por lo que no se puede precisar si cumpliría con lo requerido en las especificaciones técnicas solicitadas por el usuario. (sic).



4.- Que es necesario solicitar a su despacho, emita el acto resolutorio a fin que disponga la Nulidad de Oficio del proceso de selección (...) por el cual se precisa que no existe pluralidad de postores, y que seguidamente se procesa a reformular las Especificaciones Técnicas por el área usuaria con el fin de proceder a la próxima convocatoria, salvo mejor parecer. (sic);

Que, el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, sobre las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, establece que, (...) el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades. Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública (...). La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección (...);

Que, en el mismo sentido, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado (...);

Que, el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017, establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores de cumplir la Ley y su Reglamento; y el artículo 56° del mismo cuerpo normativo, establece la responsabilidad del Titular de la Entidad de declarar la nulidad de oficio en los casos que se haya prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 354-2012-OAJ-HNHU**, de fecha 13 de junio de 2012, opina que debe declararse la nulidad de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2012-HNHU derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 014-2011-HNHU Adquisición de Equipos de Cómputo con Monitor de Grado Médico del PIP "Mejora de la Capacidad Resolutiva del Departamento de Diagnóstico por Imágenes"**, de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unanue, Pliego 011 Ministerio de Salud, al haberse determinado el valor referencial para el proceso de selección sobre la base de un estudio de posibilidades que ofrece el mercado que no es acorde con las características técnicas establecidas por el área usuaria del bien; debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación del expediente de contratación, de acuerdo a los fundamentos señalados;



Por estas consideraciones y de conformidad a los fundamentos de hecho y a lo dispuesto en los **artículos 46° y 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 4° y 12° de su Reglamento**, aprobado por el **Decreto Supremo 184-2008-EF**; y, en la **Resolución Ministerial 099-2012/MINSA**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO**, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los Considerandos de la presente Resolución, de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2012-HNHU derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 014-2011-HNHU Adquisición de Equipos de Cómputo con Monitor de Grado Médico del PIP "Mejora de la Capacidad Resolutiva del Departamento de Diagnóstico por Imágenes"**, debiéndose retrotraer el proceso de selección a la etapa de Convocatoria, previa reformulación del expediente de contratación.
2. Remitir el Expediente de Contratación de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2012-HNHU derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 014-2011-HNHU Adquisición de Equipos de Cómputo con Monitor de Grado Médico del PIP "Mejora de la Capacidad Resolutiva del Departamento de Diagnóstico por Imágenes", de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud, a la Unidad de Logística, a fin de cumplir lo señalado en el numeral anterior.
3. La Oficina de Administración procederá a establecer las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar en los hechos que conllevaron a la nulidad del presente proceso de selección.
4. **DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones cumpla con publicar la presente resolución en la Página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GQAB/JCRG
 Distribución
 Sub Direc. General
 Direc. de Admin.
 Ofic. de Asesoría Jurídica
 Unidad. de Logística
 OESA
 Oficina de Comunicaciones
 Archivo.

MINISTERIO DE SALUD
 Hospital Nacional Hipólito Unánue

 DR. GABERO QUIROZ ALVAREZ BASAUR
 DIRECTOR GENERAL
 CMP: 10807

